

REGLAMENTO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS 20/20“BECA SOLIDARIA”

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM -048-2016 de fecha 08 de julio del año 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el martes 26 de julio del año 2016, fue aprobado el Programa Presidencial DE BECAS 20/20 **BECA 91** y **BECA SOLIDARIA**.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 151 de la Constitución de la República establece que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO (3): Que la implementación de un Programa Presidencial de Becas dirigidos a estudiantes del Sistema Nacional Educativo en todos sus niveles debe responder de manera directa a la Visión de País y Plan de Nación, y, en particular al Plan Honduras 20/20.

CONSIDERANDO (4): Que la Ley Fundamental de Educación establece en el Artículo 2: DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. Es el derecho humano que tiene toda persona de acceder al conocimiento que propicie el desarrollo de su personalidad y de sus capacidades en condiciones de libertad e igualdad, teniendo como eje transversal el respeto a la igualdad del ser humano. En el Artículo 7: DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN. La educación ofrecida en los establecimientos oficiales es gratuita, el Estado garantiza su financiamiento.

CONSIDERANDO (5): Que el Programa Presidencial BECA SOLIDARIA se sustenta en la Constitución de La República, la Ley Fundamental de Educación, Ley de la Administración Pública, en el Reglamento del Tribunal Superior de Cuentas y otras leyes afines.

POR TANTO

ACUERDA

APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS 20/20 “BECAS
SOLIDARIA”**

**CAPÍTULO I
PROPOSITO Y FINES**

ARTICULO 1. El presente Reglamento regula la gestión, administración, otorgamiento, seguimiento y monitoreo del **PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS 20/20 BECA SOLIDARIA**, en conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2016.

ARTÍCULO 2: Este Reglamento está orientado a regular las condiciones Adjudicación de Becas a los beneficiarios del **PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS 20/20 BECA SOLIDARIA**.

ARTÍCULO 3: El presente Reglamento tiene como fines principales:

- a) Contribuir a la educación de los jóvenes de extrema pobreza que cursan primero y doceavo grado, como un aporte social que garantice el acceso, permanencia y culminación de su educación.
- b) Garantizar a los becarios la acreditación de los recursos económicos que señala la Beca Solidaria a fin de garantizarles el acceso, permanencia y culminación de la Educación Básica y Media; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para dicho fin.
- c) Determinar los criterios y procedimientos a seguir por los estudiantes para acceder y ser beneficiario de la **BECA SOLIDARIA**.
- d) Fijar los criterios para el proceso de selección de los becarios.
- e) Establecer el procedimiento para el otorgamiento de la **BECA SOLIDARIA**.

f) Establecer los derechos, obligaciones y prohibiciones de los beneficiarios del Programa Presidencial **BECA SOLIDARIA**.

g) Definir el procedimiento para el Monitoreo y Seguimiento de los becarios.

CAPITULO II NATURALEZA DEL PROGRAMA DE BECAS

ARTICULO 4: El derecho humano a la educación, como lo señala la Ley Fundamental de Educación está referido a la disponibilidad educativa que ofrece el Estado al acceso a una educación de calidad, a la permanencia en el Sistema Nacional de Educación y a aprendizajes significativos, que permitan al educando continuar aprendiendo a lo largo de la vida, para enfrentar los retos del desarrollo humano y de la sociedad.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Reglamento, se precisan los siguientes términos:

Beca: Los apoyos de carácter económico o asistencial que se otorgan al becario en cualquiera de las modalidades de Beca establecidas en el presente Reglamento.

Becario: La persona beneficiada con una beca o apoyo de índole económico derivado del Programa Presidencial de Becas.

Beca Solidaria: Apoyo económico a la población de jóvenes en pobreza que asisten o podrían asistir a los distintos centros educativos oficiales, de educación media, específicamente entre primero a doceavo grado a través del Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO).

ARTICULO 6. El **PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS 20/20 BECA SOLIDARIA**, contribuirá a la educación de los jóvenes en situación de pobreza que cursan entre séptimo y doceavo grado, como un aporte social que garantice el acceso, permanencia y culminación de su Educación Básica y Media.

ARTICULO 7. El **PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS 20/20 BECA SOLIDARIA**, está orientado al mejoramiento de las oportunidades para la permanencia y finalización de una

educación de calidad, para aquellos jóvenes que se encuentran en condición de pobreza, proporcionándoles un aporte directo para la realización de actividades académicas o tareas relacionadas con sus estudios, colaborando así con el desempeño académico del estudiante.

ARTICULO 8. LABECA SOLIDARIA se asignarán de acuerdo con las normas y criterios establecidos en el presente Reglamento General.

ARTICULO 9. Restricciones para ser beneficiario de Beca Solidaria

La Beca Solidaria constituye un beneficio de carácter personal e intransferible. No podrán ser beneficiarios del Programa Beca Solidaria los estudiantes que sean parte de otro programa de similar naturaleza financiados con fondos provenientes del gobierno.

ARTICULO 10. El monto de la beca, se fijará tomando en cuenta la condición económica del beneficiario.

CAPITULO III DE LOS BENEFICIARIOS, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

ARTICULO 11. Podrán ser beneficiados con **BECA SOLIDARIA**, los estudiantes de séptimo a duodécimo grado que su condición familiar sea de pobreza certificado por el CENISS, siempre que cumplan con el proceso de selección establecido en este Reglamento.

Excepcionalmente podrán ser beneficiarios los estudiantes en edad escolar matriculados del primero al sexto grado, quienes al culminar el sexto grado podrán ingresar al tercer ciclo de la educación básica.

ARTICULO 12. A los estudiantes beneficiados con la **BECA SOLIDARIA**, se les garantiza el servicio de la beca, siempre que cumplan con los requisitos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 13. El Programa Presidencial **BECA SOLIDARIA**, llevará en digital y físico un Expediente Codificado de cada becario con toda la información y documentación requerida.

ARTICULO 14. Toda la documentación debe ser presentada en tiempo y forma.

ARTICULO 15. Los aspirantes a beneficiarios de la **BECA SOLIDARIA**, cumplirán con los requisitos siguientes:

- a). Ser hondureño.
- b). Menor de 18 años.
- c). Pertenecer a un hogar focalizado con categoría de Pobreza según la base de datos del CENISS.
- d). No ser hijo del personal docente.
- e). Estar matriculado y asistiendo a clases en un instituto oficial entre séptimo a doceavo grado.
- f). No ser actualmente beneficiario de otro programa de similar naturaleza del Gobierno de Honduras.
- g). Excepcionalmente estar matriculado entre primer y sexto grado.

ARTICULO 16. Los aspirantes a gozar de la **BECA SOLIDARIA**, para efectos de Expediente e información presentarán a la División de Becas de EDUCREDITO la siguiente documentación:

- a). Partida de nacimiento original del estudiante.
- b). Copia de la tarjeta de identidad de la madre o responsable registrado en el SACE.
- c). Constancia de estar matriculado en un centro educativo oficial.
- d). Formulario de inscripción completo.
- e). Fotografía tamaño Carnet

CAPÍTULO IV

DE LA DIVISION DE BECAS DE EDUCREDITO, COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN DE BECAS Y DEL TRÁMITE DE ADJUDICACION

ARTICULO 17. Para cumplir con todos los requerimientos de Ley y generar un proceso integral en la administración, gestión, ejecución y monitoreo del Programa de Presidencial BECA SOLIDARIA, la División de Becas de EDUCREDITO tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la solicitud y documentación de los postulantes a la BECA SOLIDARIA.
- b) Revisar y verificar que los documentos recibidos cumplan con los requisitos conforme a lo establecido en este Reglamento.
- c) Crear por cada postulante y becario un expediente debidamente codificado con la información requerida.
- d) Verificar en el SACE el registro en el Sistema Nacional Educativo del estudiante a ser beneficiado con la BECA SOLIDARIA.
- e) Convocar a la Comisión de Adjudicación de Becas de EDUCREDITO para su ratificación.
- f) Elaboración de Actas y Resoluciones de la Comisión de Adjudicación de Becas.
- g) Elaboración de Planillas para desembolsos de los becarios.
- h) Trasladar las planillas de desembolsos según el proceso administrativo estipulado por EDUCREDITO para que se efectúen los pagos a los beneficiarios.
- i) Seguimiento y monitoreo académico del estudiante por medio del SACE y otros mecanismos que hagan expedito el proceso.
- j) Informar a la Comisión de Adjudicación de Becas y a la Auditoría Interna de EDUCREDITO sobre montos desembolsados.
- k) Remitir al Oficial de Información Pública de EDUCREDITO los informes que sean necesarios para cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública.
- l) Informar de manera periódica a la Comisión de Adjudicación de Becas de EDUCREDITO sobre el monitoreo y seguimiento académico de los becarios.
- m) Informar a los miembros de la Junta Directiva de EDUCREDITO, sobre todo lo relacionado al Programa Presidencial de Becas.

ARTICULO 18. El proceso de la revisión de previo a la adjudicación de becas es responsabilidad de la División de Becas, para tal fin procederá a:

- a) Recibir la documentación, revisarla y verificar que cumpla con los requisitos conforme a lo establecido en este Reglamento.

- b) Elaborar los expedientes codificados de los becarios, una vez terminada esta tarea convocar a la Comisión de Becas para que esta proceda a la aprobación de las solicitudes.
- c) Convocar a los beneficiarios de la BECA SOLIDARIA para la entrega personal del pago de la beca.
- d) Establecer un Plan de Seguimiento académico de los becarios a través de la información en el SACE, a efecto de que ellos cumplan con lo establecido en este Reglamento de Becas.

ARTÍCULO 19. La División de Becas definirá las fechas de presentación de las solicitudes, según presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 20. Se crea La Comisión de Adjudicación de Becas de EDUCREDITO, para el análisis y resolución de las solicitudes de becas conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento, el que estará integrado de la siguiente manera:

- a) La Dirección Ejecutiva de EDUCREDITO quien actuará como presidente.
- b) El Jefe de la División de la Unidad de Becas EDUCREDITO, quien fungirá como Secretario del Comité.
- c) División Financiera Administrativa de EDUCREDITO.
- d) Un Representante de la Comisión del Fideicomiso del Fondo de Reducción de la Pobreza

Todos con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 21. Las sesiones de la Comisión de Adjudicación de Becas de EDUCREDITO, serán precedidas por El Director Ejecutivo debiendo para ello contar con el quórum requerido para las mismas, el cual será la mitad más uno del total de sus miembros, en caso de producirse un empate el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 22. Las Funciones de la Comisión de Adjudicación de Becas de EDUCREDITO serán:

- a) Participar obligatoriamente en las sesiones de la Comisión de Adjudicación de Becas de EDUCREDITO.

- b) Analizar de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento, la documentación que conforma el Expediente de la solicitud de becas, con la finalidad para determinar si cumple con los requisitos propuestos.
- c) Discutir, razonar, aprobar o improbar las solicitudes de becas, suspensiones en el caso que lo amerite y cancelaciones dentro de los límites de su competencia.

CAPITULO V

DEL SISTEMA DE PAGOS, VALORES Y ASIGNACIONES DE LAS BECAS

ARTÍCULO 23. Para la obtención del beneficio de la beca se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar formulario completo de la solicitud de Beca, a la División de Becas de EDUCREDITO.
- b) Cumplir los requisitos que se especifican en el presente Reglamento y acreditarlos mediante la documentación necesaria.
- c) Presentar la documentación de respaldo que se especifica en este Reglamento.
- d) En caso que el aspirante a la Beca sea menor de 18 años, la Solicitud deberá ser firmada por el Padre, Madre o Tutor a cargo del postulante o becario.

ARTICULO 24. Las becas serán pagadas por el INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO), mediante los mecanismos que sus autoridades administrativas internas dispongan, debiendo el becario realizar los trámites que fueren necesarios y conforme a la disposición financiera administrativa y presupuestaria del Programa Presidencial de Becas.

ARTÍCULO 25. Los beneficiarios becados podrán obtener un apoyo económico por la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS (L 2,000.00) anuales, en caso de ser menores de edad será entregado a uno de sus padres o quien se registre en el SACE como responsable de los mismos.

ARTICULO 26. El beneficio de la Beca podrá ser cancelado por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acta de Compromiso.

- b) Por finalización de sus estudios.
- c) Por renuncia al beneficio por parte del becario.
- d) Por muerte o inhabilitación del becario.
- e) Por otras causas que a criterio de la Comisión de Adjudicación justifiquen la cancelación del beneficio, debiendo estar la resolución debidamente fundamentada.
- f) Por reprobar sus clases.

ARTÍCULO 27. Las revisiones de los montos, plazos, actualizaciones y modificaciones en general a éste Reglamento se efectuarán mediante Resolución de la Junta Directiva de EDUCREDITO.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 28. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Becas, y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio.

ARTÍCULO 29. Todo becario o su responsable deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar la información que le sea solicitada de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y en cualquier solicitud que se le extienda por parte de EDUCREDITO.
- b) Informar a EDUCREDITO respecto a cualquier cambio en su situación económica, social, familiar, académica y otros que le hayan favorecido para hacerse merecedor del beneficio de la beca.
- c) Informar a EDUCREDITO sobre cualquier cambio eventual de domicilio en un plazo no mayor de Treinta (30) días de ocurrido el cambio.
- d) Informar a EDUCREDITO sobre la obtención de alguna beca o apoyo adicional a este beneficio.
- e) Mostrar un aumento porcentual en su índice académico.
- f) Utilizar los recursos de la beca totalmente en la educación del becario.

- g) Mantener buena conducta dentro y fuera de la institución educativa y cumplir con sus reglamentos y demás normas al respecto.
- h) Participar en actividades sociales extracurriculares;
- Campañas infantiles, higiene, limpieza y prevención.
 - Eventos socioculturales.
 - Equipos o Grupos deportivos, artísticos, folklóricos u otros.
 - Apoyo a brigadas médicas.
 - Y demás actividades sociales que la comisión de Adjudicación de becas de EDUCREDITO le requiera su participación.

CAPÍTULO VII DE LAS CONDICIONES PARA LA CANCELACION O PERDIDA DE LA BECA

ARTÍCULO 30. La cancelación o pérdida de la BECA SOLIDARIA se realizará por:

- a). Incumplir con las obligaciones contenidas en este Reglamento.
- b). Renuncia del beneficiario.
- c). Muerte o inhabilitación del becario;
- d). Por otras causas que a criterio del Comisión de Adjudicación de Becas de EDUCREDITO justifiquen la cancelación del beneficio.

ARTICULO 31. En caso de cancelación o pérdida de una BECA SOLIDARIA, ésta se asignará a otro beneficiario que reúna las condiciones y requisitos, que este Reglamento establece.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 32. Lo no contemplado en el presente Reglamento, o las dudas en su aplicación se determinarán mediante resoluciones que emita la Comisión de Adjudicación de Becas de EDUCREDITO.

ARTICULO 33. El Estado, por medio de las dependencias que estime conveniente puede generar procesos reflexivos de evaluación de resultados, a fin de garantizar la calidad, impacto

social, educativo y de proyección del Programa Presidencial Beca Solidaria implementado y ejecutado por EDUCREDITO.

ARTICULO 34.El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la Junta Directiva de EDUCREDITO.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, a los trece días del mes de octubre del año Dos Mil Dieciséis.